

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: SI NO SE COMPLETA O ACLARA LA PRUEBA NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL JUEZ DECLARE EL ARCHIVO

CONSULTA:

¿Tiene facultad el juzgador archivar la demanda, o tener por no presentada la contestación y reconvenición cuando no hayan sido aclaradas o completadas los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

La prueba es un elemento fundamental en los procesos judiciales, pues aquella tiene la finalidad de llevar a la o le juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos propuestos por el actor en su demanda y la parte demandada en su contestación. El actor que no anuncie los medios de prueba necesarios para acreditar los hechos que enuncia en su demanda, no tendrá oportunidad de llevar a un resultado exitoso la acción, lo que deviene en realidad en una acción infructuosa de la administración de justicia. Siendo el anuncio de prueba uno de los requisitos esenciales de la acción judicial, la o el juzgador debe disponer que el actor complete su demanda, caso contrario, desestimarla y ordenar su archivo. Sin embargo es importante señalar que si las acciones son de puro derecho, entonces no se debe acreditar prueba, pues no se discuten los hechos, y la o el juzgador debe resolver la causa, así lo establece el Art. 295 numeral 4 del COGEP: "*Art. 295.-Resolución de excepciones. Se resolverán conforme con las siguientes reglas: 4. Si el asunto es de puro derecho se escuchará las alegaciones de las partes. La o el juzgador emitirá su resolución y notificará posteriormente la sentencia por escrito.* En general, si el actor no anuncia prueba en su demanda, la jueza o juez puede disponer que complete la demanda, sin embargo, en caso de no cumplir esta disposición aquello no es motivo para que se archive la demanda, pues el proceso debe continuar hasta la etapa de juzgamiento, tanto más que el asunto a resolver puede ser de puro derecho, pues en tal caso no se requiere actuar prueba.